

## ADENDA N° 002 AL CONVENIO N° 355-2012-MINEDU

### ADENDA N° 002 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.

Conste por el presente documento, la **Adenda N°002** al Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 10 de Setiembre de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N°010-2013-ED; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A., con RUC N° 20297868790, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD con domicilio legal en la Av. La Fontana N° 550 del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su Apoderado, señor Carlos Augusto Sotomayor Bernos, identificado con DNI N°07809216, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA:

#### ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 10 de Setiembre de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, celebraron un Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de la Beca 18 de Pregrado Focalizada VRAEM, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de esta beca, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD, estableciendo asimismo los compromisos de LAS PARTES a materializar a través de la elaboración de un plan de trabajo en conjunto.
- 1.2 Con fecha 28 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC. En adelante nos referiremos a este instrumento de gestión del PRONABEC, como el Reglamento.

#### SEGUNDA:

#### OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por Reglamento de la Ley 29837 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, en adelante el Reglamento.
- 2.2. Modificar, Ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO.



UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA  
DRA. CARMEN BLAZQUEZ QUINTANA  
BECARIA DE LA FACULTAD DE EDUCACION

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

### TERCERA: ADECUACIÓN DEL CONVENIO AL REGLAMENTO DE LA LEY 29837

- 3.1 Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 26° del Reglamento, que establece que la Beca para los pobladores del VRAEM constituye una de las modalidades de las Becas Especiales para poblaciones vulnerables.
- 3.2 Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por los Art. 5° 25°, 26.1 y 26.2 de Reglamento antes mencionado, con la finalidad que LA ENTIDAD pueda brindar sus servicios educativos, no sólo a los becarios VRAEM, sino a todos los becarios de las diversas modalidades de becas subvencionadas, gestionadas y canalizadas que otorga el PRONABEC: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales, que se encuentran debidamente contempladas en su Reglamento
- 3.3 En todo aquello no contemplado por el convenio, las partes se rigen por lo establecido en la Ley 29837, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, las bases de cada convocatoria, los acuerdos celebrados con los cooperantes para acciones de intercambio estudiantil y las normas que rigen la ejecución presupuestaria de los programas que otorgan subvenciones.

### CUARTA : AMPLIAR, MODIFICAR Y PRECISAR EL CONVENIO

- 4.1. Precisar que los alcances de las Cláusulas Cuarta y Quinta de EL CONVENIO se circunscriben a las siguientes carreras profesionales que ofrece LA ENTIDAD actualmente:

#### FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

- Arquitectura, Urbanismo y Territorio
- Ingeniería Agroindustrial y de Agronegocios
- Ingeniería Industrial y Comercial
- Ingeniería Informática y de Sistemas
- Ingeniería Civil
- Ingeniería en Industrias Alimentarias
- Ingeniería Empresarial

#### FACULTAD DE EDUCACIÓN

- Educación Intercultural Bilingüe

#### FACULTAD DE HUMANIDADES

- Psicología

- 4.2. Modificar el numeral 5.1.10 de la Cláusula Quinta, relativa a los compromisos de **EL MINISTERIO**, la cual queda redactada de la siguiente manera:

«5.1.10 Disponer, bimensualmente, los pagos a **LA ENTIDAD. EL MINISTERIO** subvenciona los siguientes conceptos: gastos relativos a la admisión (inscripción y postulación), servicios educativos propios de la currícula, gastos académicos de matrícula y pensión, actividades extra académicas requeridas regularmente por **LA ENTIDAD**, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios titulares de una beca subvencionada



UNIVERSIDAD SAN MARCO DE LOYOLA  
DRA. CARMEN B. SZQUEZ QUIN  
CAMA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

Handwritten signature.

Handwritten signature and the number 2.

otorgada por el PRONABEC hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional o técnica elegida, conforme al plan de estudios correspondiente, sean estas dirigidas a estudiantes del Perú, como de aquellos estudiantes de otros países que, en cumplimiento de acuerdos, convenios u otros instrumentos de similar naturaleza celebrados por el Perú, sean becados para seguir estudios en **LA ENTIDAD**. También incluye el costo del idioma inglés, siempre que lo brinde **LA ENTIDAD** en su Centro de Idiomas»

- 4.3. Modificar los numerales 5.2.3 y 5.2.4 de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, relativa a los Compromisos de **LA ENTIDAD**, según lo dispuesto por el Art. 9. del Reglamento. En tal virtud, dichos numerales quedan redactados conforme al siguiente tenor literal:

«**5.2.3** Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables o situaciones especiales debiendo tener presente lo siguiente:

- a. Las pensiones y gastos académicos por los servicios brindados a los becarios de **EL MINISTERIO** serán los correspondientes a la escala mínima –no subvencionada por **LA ENTIDAD**- de una vacante de estudios ordinaria que cobra **LA ENTIDAD**.
- b. Al inicio de cada ejercicio fiscal, **LA ENTIDAD** deberá informar el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios de **EL MINISTERIO**.
- c. **LA ENTIDAD** deberá informar bimensualmente a **EL MINISTERIO** el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que **EL MINISTERIO** cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por **LA ENTIDAD** a los becarios.
- d. Tratándose de bienes, **LA ENTIDAD** proporcionará a **EL MINISTERIO** la correspondiente constancia de recepción en conformidad por parte de los becarios.
- e. Cada factura deberá estar sustentada con un informe técnico detallando los servicios prestados.

**5.2.4.** Aplicar procesos de admisión diferenciados, a favor de los postulantes a becas especiales destinadas a grupos sociales o poblaciones excluidas o marginadas y vulnerables. Asimismo, otorgar de ser necesario y conforme a los resultados de la evaluación que al efecto practique **LA ENTIDAD**, un ciclo "0" (cero) o de nivelación a los becarios del PRONABEC.»

- 5.3. Ampliar, la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, "Compromisos Comunes de las Partes" en virtud a lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento en lo que corresponde a Cambio de carrera o institución educativa. En tal sentido se incluyen los siguientes numerales:

«**5.3.5** En caso el becario solicite su cambio de carrera al interior de **LA ENTIDAD**, las partes evaluarán su procedencia teniendo en cuenta que no genere un mayor egreso al Estado y siempre y cuando, previamente, **LA ENTIDAD** emita opinión favorable, en relación con la afinidad de las carreras y para la



UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA  
DRA. CARMEN BLÁZQUEZ QUINTANA  
DECANA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

3 02

subsecuente convalidación de las asignaturas correspondientes al nuevo plan de estudios.

**5.3.6** En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de LA ENTIDAD (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionados con lo establecido en el numeral 10.6 de este convenio, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.»

- 4.1. Ampliar los alcances de la cláusulas cuarta y quinta de EL CONVENIO, con la finalidad que LA ENTIDAD pueda brindar sus servicios educativos en los casos de becarios de otras Instituciones educativas que por causas atribuibles a otras instituciones educativas o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial se requiera el cambio de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a los dispuesto en el Artículo 38.2. del REGLAMENTO.
- 4.2. Para efectos del cumplimiento de la cláusula 4.2 de esta ADENDA, LA ENTIDAD se compromete a brindar las facilidades necesarias para la convalidación de los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.
- 4.3. Ampliar los alcances del compromiso de EL MINISTERIO en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio, estableciendo que este deberá evaluar anualmente la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.
- 4.4. Precisar, respecto de lo establecido en la cláusula Séptima de EL CONVENIO, que EL MINISTERIO designa a los siguientes funcionarios como sus coordinadores interinstitucionales:
  - Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
  - Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
  - Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.
- 4.5. Ampliar la cláusula Décima de EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 30.2 del Reglamento, en tal virtud, se le añade el numeral siguiente:

«10.6 La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.»

#### CUARTO:

#### FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos



UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA  
DRA. CARMEN BLÁZQUEZ QUINTANA  
DECANA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y sus modificatorias y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

QUINTA:

VIGENCIA DE CLAUSULAS

Las partes establecen y ratifican que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres(03) ejemplares.



Dr. Raúl Choque Larrauri  
EL MINISTERIO de Becas y Crédito Educativo

LA ENTIDAD

Fecha 13/5/13

*Handwritten initials in blue ink.*



UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA  
DRA. CARMEN BLAZQUEZ QUINTANA  
RECTORA DE LA FACULTAD DE EDUCACION